



RESOLUCIÓN No. C 102-2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* y en concordancia con el literal d) el cual expresa: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*
- Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo*



RESOLUCIÓN No. C 102-2020

descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“El Estado garantizara que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”*;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019, dispone que: *“Cerrado de manera definitiva el proceso de regularización, objeto de esta ordenanza, y, sin perjuicio de la ejecución de las acciones de control a las que se refiere el artículo anterior, se dispone a la Secretaría de Movilidad, que en el término no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, efectúe una evaluación y revisión de todas las etapas del referido proceso.*

Si como resultado de la evaluación y revisión dispuestas en el inciso anterior, se llegare a determinar la emisión de informes motivados favorables o desfavorables; informes previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público intracantonal; contratos de operación o modificaciones a éstos; incremento de cupos habilitaciones operacionales, cambios de socio y unidad sin haber cumplido con los requisitos, plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, la Resolución No. SM-021-2016, y demás normativa aplicable para el efecto, la Secretaría de Movilidad iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean



RESOLUCIÓN No. C 102-2020

dejados sin efecto, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, y además se sancione a los servidores municipales por su responsabilidad administrativa, civil o penal.

Igual procedimiento se llevará a cabo, en los casos de suscripción o modificación de los contratos de operación, e incremento de cupos, y habilitaciones operacionales resultantes de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, paralelos al proceso establecido en la Ordenanza Metropolitana 0128, y denominados como Planes Piloto 1, Piloto 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón, Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, y cualquier otro plan piloto o actuación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.”;

Que, la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 074, sancionada el 08 de marzo de 2016, en su artículo 16 establece: *“La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejales y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana. (...).”;* y,

Que, en la sesión No. 109 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 01 de diciembre de 2020, mediante modalidad virtual, se trató como VI. punto del orden del día: *“Conocimiento del informe final de cierre del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón; y resolución al respecto.”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocido el informe presentado por la Secretaría de Movilidad en la sesión No. 109 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 01 de diciembre de 2020, y solicitar a la Secretaría de Movilidad que, de manera inmediata, dé cumplimiento al segundo inciso del artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019.



RESOLUCIÓN No. C 102-2020

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el 01 de diciembre 2020.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
**VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 08 de diciembre de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión No. 109 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 01 de diciembre de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de diciembre de 2020.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 08 de diciembre de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2020-12-04	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2020-12-05	